AÑO CCXVII.=Núm. 317. Miércoles 13 de Noviembre de 1878. TOMO IV.=Pág. 427

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Robustiano Anta Tobar pidiendo indulto de la pena de dos años y un dia de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de malversacion:

Considerando que el reo ha observado una conducta irreprensible ántes y despues de delinquir y que del delito no resultó perjuicio para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Robustiano Anta Tobar de la mitad de la pena de dos años de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Don Juan Campos y Martinez pidiendo indulto de las penas de 21 meses de prision correccional y nueve años de inhabilitacion especial temporal que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de expedicion de una cédula de vecindad en blanco:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, es de una avanzada edad y del delito no ha resultado perjuicio para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Campos y Martinez del resto de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ciriaco Sevillano Martin pidiendo indulto de la pena de 15 meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de desórden público:

Considerando que, indultados en 27 de Noviembre de 1876 varios co-reo en la misma causa y sentenciados á igual pena, la equidad aconseja indultar tambien al recurrente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ciriaco Sevillano Martin del resto de la pena de 15 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por los Colegios notariales de Barcelona y Zaragoza, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que los Notarios no tienen obligacion de autorizar gratuitamente escrituras-matrices en beneficio de los que hayan obtenido el de litigar como pobres, á los cuales, sin embargo, y prévio mandato judicial, deberán expedir copias sin exigir derechos.

2.° Que la designacion de Procurador verificada *apud acta* ó de oficio, constituye un poder especial que excusa la presentacion de documento notarial en que el mismo apoderamiento conste.

Y 3.° Que las copias que por mandamiento judicial hayan de expedir los Notarios deberán extenderse, prescindiendo del papel sellado en que aquel se inserte, en el que por la naturaleza y clase del documento corresponda, bajo la responsabilidad del autorizante, y sin perjuicio de las atribuciones que en beneficio de la Hacienda públicacompeten á los Jueces y Tribunales.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, á D. Fernando Torrecilla del Puerto, que desempeña el de Grandas de Salime, y ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto por esa Direccion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitan de navío de primera clase D. Florencio Montojo y Trillo cese en el cargo de Jefe de la Seccion del Personal de dicho Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion del Personal de dicho Ministerio al Capitan de navío de primera clase Don Claudio Montero y Gay.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes la Cuenta general del Estado de 1867-68, con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas correspondientes al año económico de 1866-67.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

A LAS CÓRTES.

Cumpliendo lo que dispone la ley de 20 de Febrero de 1850, á cuyas prescripciones continúa sujeta la rendicion de las Cuentas generales del Estado correspondientes á los años anteriores á 1870, el Gobierno tiene la honra de presentar á las Córtes las definitivas de los presupuestos de 1866-67.

Vencidas las dificultades que impedian á la Comision de Hacienda de España en el extranjero rendir las cuentas, cuyos resultados deben figurar en las especiales de 1867-68, está realizándose la impresion de la general del Estado que pertenece á aquel año económico.

La impresion quedará en breve plazo terminada; pero el Gobierno ha creido que no debe dilatar por más tiempo la presentacion de las Cuentas definitivas de 1866-67, aunque su deseo de proceder con la mayor diligencia en este importante negocio le obligue á presentar las originales que ha examinado el Tribunal, sin perjuicio de reemplazarlas despues con la copia impresa, para que la ley quede literalmente cumplida.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al exámen de las Córtes las expresadas Cuentas definitivas, con la certificacion de comprobacion expedida por el Tribunal de las del Reino; sometiendo tambien al voto de las Cámaras el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1866-67, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1866 67, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, importan 234.869.371 escudos 462 milésimas. en esta forma:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo, y disposiciones que contiene la ley de 3 de Agosto de 1866		219.578.641'773
Por el descuento gradual de sueldos autorizado por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866		5.184.653'489
Por el donativo del clero á consecuencia de la invitacion hecha al mismo en Real órden de 31 de Julio de 1866		347.488'844
Por resultas de los presupuestos cerrados de 1850 á 1860	4.121.736'619	
Por id. del de 1861	296.572'211	
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863	521.370'450	
Por id. del de 1863-64	891.360'890	
Por id. del de 1864-65	1.310.704'045	
Por id. del de 1865-66	2.616.843'141	
		9.758.587'356
		234.869.371'462

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, ascienden á escudos 200.432.979'947 milésimas, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto		193.312.449'550	
Del descuento gradual de sueldos		5.184.653'489	
Del donativo del clero		347.488'844	
Resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860.	121.920'226		
Idem de 1861	33.565'875		
Idem de 1862 y seis primeros meses de 1863	67.690'809		
Idem de 1863-64	109.796'573		
Idem de 1864-65	411.350'224		
Idem de 1865-66	844.064'377		
		1.588.388'064	
			200.432.979'947
Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á			34.436.391'515

en los que están comprendidos 33.483.718 escudos 571 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1866-67 se fijan en la cantidad de 251.315.085 escudos 680 milésimas, á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado durante los 18 meses del ejercicio, en esta forma:

Por los servicios que comprende el estado letra *A*, unido al mismo presupuesto, escudos..			218.158.231'512
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860		11.551.164'592	
Por id. del de 1861		1.327.855'662	
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863		1.847.459'854	
Por id. del de 1863-64		2.264.521'448	
Por id. del de 1864-65		3.005.804'487	
Por id. del de 1865-66		11.662.275'634	
		32.559.081'677	
Por obligaciones de ejercicios cerrados, libradas en suspenso hasta fin de 1856		250	
Por gastos de la guerra de Africa		597.522'491	
			33.156.854'168
Que suman los dichos			251.315.085'680

Los pagos liquidados hechos durante los 18 meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1866-67 importan escudos 208.557.448 351 milésimas, cuya inversion ha sido como sigue:

En servicios del presupuesto comprendidos en el estado letra *A*		204.832.088'651	
En obligaciones de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860	230.080'198		
En id. del de 1861	108 291'439		
En id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863	89.708'575		
En id. del de 1863-64	238.869'831		
En id. del de 1864-65	1.682.639'505		
En id. del de 1865-66	1.375.520'152		
	3.725.109'700		
En id. de id. libradas en suspenso hasta fin de 1856	250		
		3.725.359'700	
			208.557.448'351
Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio se elevan á			42.757.637'329

Que proceden:

De obligaciones propias del presupuesto de 1866 y 1867		13.326.142'861	
De resultas de ejercicios cerrados		28.833.971'977	
De obligaciones procedentes de la guerra de Africa		597.522'491	
			42.757.637'329
Igual			»

Art. 4.° Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto de 1866-67.

Art. 5.° Se anulan los créditos importantes 9.959.444 escudos 960 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico 1867-68 de 166.944 escudos 80 milésimas, importe de los sobrantes que á continuacion se expresan; que resultaron sin invertir cuando terminó el ejercicio de 1866-67 como procedentes de los siguientes créditos: 859 escudos 642 milésimas del crédito de 600.000 concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubieren perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones: 147.068 escudos 746 milésimas del crédito de 150.000 que autorizó el Real decreto de 6 de Enero de 1867, y que fué declarado permanente por el de 26 de Diciembre del mismo año para socorro y traslacion de deportados, y 19.015 escudos 692 milésimas del de 25.000 escudos que otorgó el Real decreto de 27 de Marzo de 1867 con destino á los gastos que causara la venta y trasporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 7.° Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67, se fijan en 44.451.092 escudos 863 milésimas, en esta forma:

Por recursos del mismo presupuesto, comprendidos en el estado letra *C*			37.433.390'286
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860		335.513'133	
Por idem del de 1861		191.474'174	
Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863		1.301.621'879	
		1.828.609'186	
Por resultas de los ejercicios cerrados de 1863-64		2.548.337'478	
Por id. del de 1864-65		63.263'449	
Por id. del de 1865-66		2.575.866'564	
		7.016.076'677	
Por id. del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar		1.625'900	
			7.017.702'577
			44.451.092'863

Los ingresos realizados se elevan á 35.975.416 escudos 181 milésimas, y proceden:

De recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67		34.971.073'924	
De resultas de los ejercicios de 1850 á 1860	10.012'808		
De id. del de 1861	11.897'914		
De id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	77.737'304		
De id. del de 1863-64	449.431'231		
De id. del de 1864-65	3.989'672		
De id. del de 1865-66	449.647'428		
	1.002.716'357		
De id. del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	1.625'900		
		1.004.342'257	
			35.975.416'181
Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos.			8.475.676'682

de los que 6.315.554 escudos 13 milésimas proceden de resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante, de atrasos hasta fin de 1849 por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855 y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y redimentes de censos y de otros conceptos.

Art. 8.° Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1866-67 importan 68.360.519 escudos 388 milésimas, de las cuales corresponden:

A servicios comprendidos en el estado letra *C*	59.035.257'259
A obligaciones procedentes de la ley de 12 de Mayo de 1865 por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado	167.453'946
	59.202.711'205

A resultas de 1860	5.589'762	
Idem de 1861	11.514'948	
Idem de 1862 y seis primeros meses de 1863	4.047.837'877	
Idem de 1863-64	2.093.911'266	
Idem de 1864-65	1.160.031'151	
Idem de 1865-66	1.703.468'427	
	8.995.353'431	
Idem de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar	162.454'752	
		9.157.808'183
		68.360.519'388

Los pagos efectuados ascienden á 55.377.143'086 escudos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1866-67		54.967.081'349	
Por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado		167.453'946	
Por obligaciones de ejercicios cerrados de 1862 y seis primeros meses de 1863	2.200		
Idem de 1863-64	2.386		
Idem de 1864-65	15.700		
Idem de 1865-66	60.684		
	80.970		
Por id. de 1859.—Fondo de sustitucion del servicio militar	161.637'791		
		242.607'791	
			55.377.143'086
Y por consiguiente, las obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio ascienden á escudos			12.983.376'302
Que proceden:			
De obligaciones propias del presupuesto extraordinario de 1866-67		4.068.175'910	
De resultas de ejercicios cerrados, inclusas las procedentes del fondo de sustitucion del servicio militar		8.915.200'392	
			12.983.376'302
Igual			»

Art. 9.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario de 1866-67 y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tengan lugar de los 4.068.175 escudos 910 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto extraordinario de 1866-67.

Art. 10. Se anulan los créditos importantes 42.335.198 escudos 399 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto extraordinario á que fueron destinados, en cuya suma están comprendidos los procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto extraordinario del año económico 1867-68 de 142.578 escudos 183 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio á que esta ley se refiere del crédito de 200.000 concedido con el carácter de permanente para estudio de ferro-carriles por la ley de 13 de Abril de 1864.

Art. 12. El presupuesto general de 1866-67 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Los ingresos del presupuesto ordinario ascienden, segun el art. 2.° de esta ley, á escudos		200.432.979'947
Los del presupuesto extraordinario, segun el artículo 7.° de la misma, importan		35.975.416'181
En junto		236.408.396'128
Los pagos del presupuesto ordinario que se expresan en el art. 3.°, suman	208.557.448'351	
Los del presupuesto extraordinario explicados en el art. 8.° se elevan á	55.377.143'086	
En total		263.934.591'437
Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1866-67, suplido con la Deuda flotante del Tesoro, queda fijado en la cantidad de		27.526.195'309
cuya clasificacion es la siguiente:		
Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67. Déficit del mismo	8.124.468'404	
Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados, con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época. Déficit del mismo	19.401.726'905	
Que suman		27.526.195'309
Igual		»

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas, con el fin de reponer el cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Á LAS CÓRTES.

El cable submarino que ponia á las islas Baleares en comunicacion telegráfica con la Península se ha inutilizado á los 17 años de su existencia, en la seccion comprendida entre Mallorca é Ibiza.

El Gobierno de S. M., atento á altas consideraciones de interés público, fundadas principalmente en la situacion especial que aquellas islas ocupan, juzga necesario restablecer sin demora la citada línea telegráfica, medio de comunicacion que es indispensable en los actuales tiempos para mantener relaciones rápidas y constantes con el Archipiélago Balear.

La reposicion del cable inutilizado no puede realizarse, sin embargo, porque en el presupuesto corriente no hay crédito para subvenir á ese gasto imprevisto.

Su importe, comprendiendo la construccion de las casetas de amarres, boyas-balizas, aparatos de prueba y todos los demás accesorios propios de esta clase de servicios, ha sido calculado en 495.000 pesetas, suma por la cual el Gobierno propone á las Córtes la concesion de un crédito extraordinario, que provisionalmente podrá ser cubierto con la Deuda flotante del Tesoro.

En atencion á ello, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, tiene el honor de someter á las Córtes la aprobacion del adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1878-79 un crédito extraordinario de 495.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará *Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.*

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al año 1877-78.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Á LAS CÓRTES.

La liquidacion anticipada del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico 1877-78, hoy en el período de ampliacion, demuestra que los créditos concedidos por la ley son en varios capítulos insuficientes para cubrir el importe de los servicios de carácter ordinario propios de aquel Departamento.

Causas verdaderamente inevitables han determinado en las obligaciones á que el proyecto de ley adjunto se refiere un desarrollo que no pudo preverse al calcular el presupuesto.

La disposicion 1.ª, seccion 4.ª del estado letra *A* mandaba contraer con cargo á los artículos autorizados para 1877-78 atenciones correspondientes á ejercicios anteriores, que liquidados en este por sumas cuantiosas, han consumido parte de sus créditos, dejando en descubierto los servicios á que pertenecian.

Una ampliacion general é ilimitada, como la que concede la disposicion 2.ª del mismo estado á todos los capítulos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de la Guerra desde 1870-71 hasta 1876-77, habria permitido compensar esos excesos de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos, que se deben á la aplicacion excepcional de gastos correspondientes á ejercicios pasados, y dispensaria al Gobierno de determinar el importe de las modificaciones de créditos que somete á la deliberacion y al voto de las Córtes. Sin ceder á las consideraciones que aconsejaban la próroga por un año económico más de la disposicion citada á fin de comprender en sus efectos el de 1877-78, sobre cuya liquidacion pesan todavía las consecuencias de la guerra civil, el Gobierno de S. M. ha preferido sujetar ya á condiciones normales y ordinarias el reconocimiento de todas las obligaciones del Estado, poniendo término á la forma excepcional en que las necesidades de la guerra exigen liquidar los ejercicios que mediaron entre los años 1870 y 1877. Mas para lograrlo necesita el Gobierno solicitar de las Córtes, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, los suplementos de crédito y las trasferencias que enumera y determina el adjunto proyecto de ley.

Hacen necesarias esas modificaciones de los créditos legislativos, además del motivo ya expuesto, otros tan atendibles como el mayor gasto causado por dos reemplazos del Ejército, cuando sólo uno habia sido previsto, la crecida suma de obligaciones que el término feliz de la guerra de Cuba ha traido al presupuesto de la Península, y la elevacion en los precios de los artículos de primera necesidad que se emplean en la alimentacion y en la asistencia del soldado.

A 11.898.933 pesetas 64 céntimos asciende la cantidad en que por tales causas resultan deficientes los créditos autorizados en la seccion 4.ª del presupuesto de gastos para 1877-78. El Gobierno espera que esa suma quede compensada con el lisonjero resultado que va presentando en conjunto la liquidacion del ejercicio citado, fuera de que no toda ella ha de gravar en definitiva al Erario público, puesto que los reintegros y reembolsos por las liquidaciones pendientes de los cargos á los cuerpos y por los demás conceptos propios del servicio de que se trata, reducirán los gastos produciendo anulaciones de créditos que es, sin embargo, inexcusable autorizar para que puedan ser contraidas en cuentas las obligaciones á que corresponden.

Además de los indicados suplementos, son con el mismo objeto necesarias algunas trasferencias por pesetas 611.856'66 á que ascienden los sobrantes de varios capítulos que permiten enjugar en parte el déficit de los demás.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, con la autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar el expediente á las Córtes, sometiendo á su aprobacion el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de pesetas	5.728.214'23	al cap. 4.°, art 1.°, *Cuerpos permanentes del Ejército.*
Otro de	4.490.310'36	al cap. 7.°, *Material de servicios generales;* de cuya suma se destinan 2.603.048'22 al art. 1.°, *Subsistencias militares;* 27.382'56 al art. 2.°, *Acuartelamiento, alumbrado y combustible;* 259.085'05 al artículo 4.°, *Material de hospitales,* y 1.600.654'53 al artículo 5.°, *Trasportes militares;* y
Otro de	1.680.409'05	al cap. 8.°, *Personal de Jefes y Oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;* de cuya suma se destinan 108.987'74 al art. 1.°, *Comisiones activas del servicio,* y 1.571.426'31 al art. 2.°, *Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.*
En suma	11.898.933'64	

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856'66, en la forma siguiente:

9.762'74	al cap. 1.°, art. 2.°, *Personal de la Secretaría del Ministerio*;	
15.436'48	al art. 2.°, del cap. 4.°, *Establecimientos de instruccion militar*;	
181.423'94	al art. 3.° del mismo capítulo, *Reclutamiento del Ejército*;	
37.082'70	al art. 4.° del mismo capítulo, *Cuerpo de Inválidos*;	
20.084'70	al cap. 6.°, *Gastos de material de los distritos militares*;	
175.260	al cap. 7.°, art. 8.°, *Material de cria caballar*;	
172.806'10	al cap. 8.°, art. 1.°, *Comisiones activas y extraordinarias del servicio*. Deduciendo	
	23.965'97	del cap. 1.° art. 3.°, *Consejo Supremo de la Guerra*;
	32.488'93	del art. 4.° del mismo capítulo, *Personal de las Direcciones de las Armas é Institutos*;
	12.711'75	del art. 5.° del mismo capítulo, *Personal de la Junta consultiva de Guerra*;
	22.189'87	del cap. 3.°, *Personal de Estado Mayor general de Ejército*;
	178.769'56	del cap. 5.°, art. 1.°, *Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares*;
	51.658'66	del art. 2.° del mismo capítulo, *Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos*;
	85.069'98	del art. 3.° del mismo capítulo, *Establecimientos penales*.
	175.260	del cap. 7.°, art. 9.° *Material de remonta*.
	29.741'94	del cap. 10, *Cruces pensionadas*.
611.856'66	611.856'66	en junto.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, EL MARQUÉS DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 del actual, el distrito de Alcoy, provincia de Alicante:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcoy, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 del actual, el distrito de Coria, provincia de Cáceres:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Coria, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 del actual, el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 del actual, el distrito de la capital, provincia de Teruel:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital, provincia de Teruel.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia de V. S. que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 10 del actual, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia del Gobernador de Avila, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila relativo á la cesion de cierto terreno.

D. Mariano Sanchez solicitó del Ayuntamiento que le concediera un terreno sito en el camino de San Juan, de cabida de 50 piés de longitud por 30 de latitud, con objeto de construir corral y pajar.

El Ayuntamiento en sesion de 11 de Marzo de 1876 concedió, no el terreno que solicitaba, sino otro del comun de vecinos destinado á estercolero y basurero entre el camino de la fuente de San Juan y los carriles para las eras.

En 9 de Junio de 1877 el interesado consignó en las arcas municipales el precio de 25 pesetas en que habia sido tasado el terreno, y 11 dias despues acudieron varios vecinos al Ayuntamiento solicitando que revocara su acuerdo anterior, fundándose en los perjuicios que se irrogaban al vecindario por constituir el terreno vendido un sitio á propósito para el descanso y apartado de los ganados y formar una encrucijada para el cruce de carros.

Como fuera desestimada tal pretension, los vecinos reclamaron en alzada ante la Comision provincial; y pasada la instancia al Gobernador, como autoridad competente para conocer en el asunto, resolvió, de acuerdo con lo informado por aquella, revocar el acuerdo apelado por considerar que se habia infringido la ley al concederse el terreno sin prévio anuncio, sin conocerse el valor del mismo y sin declararse si era ó no sobrante de la via pública.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que la Municipalidad, sin solemnidades de ningun género, enajenó un terreno perteneciente al comun de vecinos, lo cual no estaba dentro del límite de sus atribuciones, aun cuando mediara la prévia circunstancia de haber sido declarado sobrante de la via pública, puesto que en este caso tampoco se podia prescindir de las formalidades de subasta, segun V. E. tiene acordado en diferentes disposiciones dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion.

La resolucion del Ayuntamiento fué por tanto nula y de ningun valor ni efecto; y la circunstancia de haber trascurrido más de 30 dias desde que se dictó hasta que se interpuso la reclamacion, circunstancia que se pretende hacer valer para que se declare improcedente la alzada ante V. E., no puede en manera alguna legitimarlo, puesto que se opondria al principio universal de derecho, que consigna que los actos nulos en su orígen no pueden convalecer por el trascurso del tiempo.

Estas consideraciones, unidas á la de que, segun lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial, al Gobierno toca, en virtud de su alta inspeccion, impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, inclinan el ánimo de la Seccion á aconsejar á V. E. que desestime el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo décimotercero, primera cuarta parte, con los números 1 al 8 y parte del 9 de sorteo, que comprenden los números 35, 31, 16, 14, 8, 29, 6, 24 y 26 de presentacion.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Director general, Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones económicas de las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ÁLAVA.		GUIPÚZCOA.
1	868.470	1	1.173.581
2	1.047.699 y 1.047.700		HUELVA.
	ALMERÍA.	1	110.045
1	81.087	1	799.827
	ÁVILA.		LEON.
4	89.332 á 89.335	1	1.228.622
5	314.261 314.265	1	1.234.980
1	837.250		LOGROÑO.
1	1.136.921		
1	842.419		
1	521.163	1	371.469
7	727.967 727.973	1	345.741
2	727.965 y 727.966		MADRID.
1	288.961		
5	1.187.639 á 1.187.643	1	343.484
	BADAJOZ.	1	493.415
		3	11.505 á 11.507
7	843.013 á 843.019	2	308.521 y 308.522
3	280.903 280.905	8	990.267 á 990.274
9	420.872 420.880	4	1.192.185 1.192.188
6	421.321 421.326	4	1.171.747 1.171.750
	BARCELONA.		NAVARRA.
1	343.485	1	268.413
1	513.288	2	287.772 y 287.773
5	347.001 á 347.005	1	41.292
5	506.526 506.530	1	186.193
10	568.608 568.617	2	186.196 186.197
2	513.290 y 513.291	1	181.699
1	274.737	1	205.139
1	1.149.439		
1	383.138		OVIEDO.
2	380.429 380.430		
	CIUDAD-REAL.	1	453.639
		1	736.166
		2	892.011 y 892.012
1	227.086	1	9.254
	CORUÑA.	1	892.014
		1	563.338
		1	843.101
1	357.758		
7	371.714 á 371.720		PONTEVEDRA.
2	371.731 y 371.732		
3	1.225.531 á 1.225.533	2	494.319 y 494.320
4	331.040 331.043	1	726.529
1	331.039		
1	331.044		SEGOVIA.
1	1.183.683		
2	1.225.525 y 1.225.526	1	48.105
6	23.782 á 23.787	3	86.309 á 86.311
1	103.880	8	837.251 837.258
6	286.653 286.658	14	990.234 990.247
1	360.684	4	86.305 86.308
1	689.187	1	990.290
1	286.659		
1	1.225.534		SEVILLA.
3	1.213.172 1.213.174		
		1	210.391
	GERONA.		
			TERUEL.
1	198.162		
3	507.006 á 507.008	1	386.627
2	522.659 y 522.660	1	478.240
1	198.145	4	1.225.804 á 1.225.807
1	814.331		
1	814.348		TOLEDO.
1	1.145.800		
		1	453.686
	GRANADA.		
			VALLADOLID.
2	224.764 y 224.765	3	802.446 á 802.448
1	469.400		
			CANARIAS.
	GUADALAJARA.	1	110.422
3	1.035.799 á 1.035.801	238	

MES DE ENERO DE 1877.

	ÁVILA.	1	272.065
		2	372.417 y 372.418
1	884.990		
2	884.988 y 884.989		
7	882.737 á 882.743		BÚRGOS.
1	95.538		
		1	872.687
	BADAJOZ.	1	872.699
1	821.345		
1	2.321		CÁCERES.
2	884.985 y 884.986		
		1	760.555
	BARCELONA.	1	760.587
1	272.063	1	760.591

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	CÁDIZ.
1	414.090
1	419.088
	CASTELLON.
1	255.990
3	477.526 á 477.528
1	562.439
1	801.497
1	989.371
1	1.193.817
2	1.193.819 y 1.193.820
	CIUDAD-REAL.
1	730.496
	CORUÑA.
1	69.809
2	355.147 y 355.148
1	1.240.618
1	273.880
1	1.240.617
1	538.700
2	1.240.615 1.240.616
	CUENCA.
1	799.414
	GERONA.
1	185.256
8	299.013 á 299.020
4	299.081 299.084
1	189.623
	GRANADA.
9	463.170 463.178
2	71.219 y 71.220
4	71.231 á 71.234
1	139.469
1	159.535
1	469.399
1	1.040.793
2	44.185 y 44.186
9	463.161 á 463.169
	GUIPÚZCOA.
2	312.233 y 312.234
1	371.735
1	386.793
	HUELVA.
2	202.740 y 202.741
3	1.150.461 á 1.150.463
	LÉRIDA.
2	891.501 y 891.502
	LOGROÑO.
1	232.858
1	861.139
5	868.561 á 868.565
3	1.240.528 1.240.530
	MADRID.
4	11.748 á 11.751
8	108.602 108.609
3	221.853 á 221.855
1	287.720
2	562.440 y 562.441
2	591.879 591.880
1	818.152
1	818.153
1	818.501
3	1.171.744 á 1.171.746
5	1.039.314 1.039.318
	NAVARRA.
1	13.426
1	268.382
7	287.776 á 287.782
	OVIEDO.
1	1.244.699
1	1.236.236
1	1.244.697
2	1.187.681 y 1.187.682
1	1.032.413
12	829.792 á 829.803
9	380.375 380.383
	PONTEVEDRA.
7	57.405 á 57.411
	SALAMANCA.
1	388.481
1	243.043
1	1.193.699
	SEGOVIA.
2	990.109 y 990.110
7	299.422 á 299.428
3	262.132 262.134
6	262.136 262.141
20	262.761 262.780
6	1.162.195 1.162.200
6	1.162.211 1.162.216
1	2.174
1	115.019
1	115.031
10	689.149 689.158
6	1.039.319 1.039.324
2	299.391 y 299.392
1	937.189
1	1.015.775
	SEVILLA.
1	1.032.069
1	1.226.711
	TOLEDO.
2	801.392 y 801.393
1	175.063
4	1.187.676 á 1.187.679
5	1.200.742 1.200.746
2	1.201.990 1.201.991
1	1.202.589
4	1.211.717 1.211.720
1	1.211.731
3	1.219.794 1.219.796
1	1.224.932
4	371.316 371.319
	VALENCIA.
1	468.320
293	

MES DE FEBRERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ALMERÍA.
2	404.898 y 404.899
2	689.139 689.140
	AVILA.
1	7.340
1	265.275
2	386.796 y 386.797
	BADAJOZ.
1	1.187.652
1	271.267
	BARCELONA.
2	87.255 y 87.256
4	92.257 á 92.260
2	1.025.195 y 1.025.196
2	19.903 19.904
1	321.015
1	615.659
1	770.241
1	49.191
2	861.082 861.083
3	342.828 á 342.830
2	342.871 y 342.872
1	428.358
	BÚRGOS.
1	413.423
5	421.061 á 421.065
1	421.067
1	8.185
1	989.402
2	989.524 y 989.525
	CÁCERES.
3	989.581 á 989.583
1	1.145.772
	CÓRDOBA.
2	722.694 y 722.695
1	937.191
1	395.899
	CORUÑA.
1	57.395
10	57.413 á 57.422
9	57.396 57.404
2	314.006 y 314.007
1	857.596
1	892.110
	GERONA.
1	828.561
	GRANADA.
8	463.153 á 463.160
1	463.181
3	224.760 224.762
1	2.451
1	2.447
	GUADALAJARA.
1	520.762
1	1.039.332
1	1.172.131
	GUIPÚZCOA.
2	1.171.323 y 1.171.324
	HUELVA.
1	110.061
	LEON.
7	760.675 á 760.681
	LOGROÑO.
1	40.421
	MADRID.
1	611.891
1	730.424
4	243.907 á 243.910
10	243.921 243.950
9	243.961 243.969
2	243.896 y 243.897
8	243.899 á 243.903
8	224.324 224.331
1	236.621
9	692.805 692.813
5	730.606 730.610
5	731.216 731.220
1	731.231
	MURCIA.
1	571.500
	NAVARRA.
1	348.559
1	727.879
	OVIEDO.
5	829.804 á 829.808
1	287.738
2	1.032.408 y 1.032.409
2	1.152.537 1.152.538
1	410.618
1	287.731
1	1.046.870
	PONTEVEDBA.
1	414.214
5	604.818 á 604.822
1	726.531
1	726.656
1	837.745
2	726.657 y 726.658
1	837.744
	SALAMANCA.
2	243.041 y 243.042
1	286.660
3	287.322 á 287.324
1	1.472.116
	SEGOVIA.
2	8.165 y 8.166
6	732.034 á 732.039
1	1.017.538
2	1.244.829 y 1.244.830
1	258.625
7	521.581 á 521.587
2	535.922 y 535.923
1	535.925
4	311.637 á 311.640
	SEVILLA.
2	520.760 y 520.761
16	1.032.005 á 1.032.020
1	1.032.068
3	295.718 295.720
1	811.772
1	1.029.008
	SORIA.
2	162.032 y 162.035
1	1.227.009
1	1.223.011
1	1.227.014
2	178.604 178.605
1	178.609
1	296.891
1	571.489
2	1.040.688 1.040.689
	TERUEL.
1	780.481
	TOLEDO.
2	727.309 y 727.310
	VALENCIA.
4	1.039.407 á 1.039.410
1	660
2	7.374 y 7.375
2	2.485 2.486
1	689.117
2	689.119 689.120
2	689.131 689.132
	VIZCAYA.
1	23.010
2	23.014 y 23.015
1	293.360
3	935.985 á 935.987
289	

MES DE MARZO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ALAVA.
3	989.672 á 989.674
2	310.273 y 310.274
1	11.509
1	241.309
2	1.047.691 1.047.692
	ALMERÍA.
7	424.436 á 424.442
1	1.232.506
	ÁVILA.
5	891.767 á 891.771
2	1.039.398 y 1.039.399
1	1.039.397
1	146.712
	BARCELONA.
1	124.152
3	406.444 á 406.446
22	416.809 416.830
9	416.851 416.859
25	475.770 475.794
4	501.060 501.063
25	828.596 828.620
3	859.218 859.220
12	989.683 989.694
2	1.150.294 y 1.150.295
4	1.197.877 á 1.197.880
8	1.197.891 1.197.898
2	1.200.270 y 1.200.271
2	1.201.081 1.201.082
5	1.231.371 á 1.231.375
3	1.235.378 1.235.380
2	1.235.384 y 1.235.385
4	1.235.401 á 1.235.404
2	108.159 y 108.160
1	342.823
1	427.272
1	428.166
1	568.734
1	252.402
1	416.521
	BÚRGOS.
4	421.117 á 421.120
3	421.131 421.133
	CÁCERES.
2	253.178 y 253.179
1	407.660
1	827.419
1	1.172.735
	CÁDIZ.
2	178.782 y 178.783
	CORUÑA.
1	728.962
1	369.962
1	482.822
1	1.143.395
1	374.050
2	421.107 y 421.108
10	77.478 á 77.487
8	307.693 307.700
10	422.434 422.443
4	425.300 425.303
1	331.038
2	307.691 y 307.692
7	621.654 á 621.660
5	417.921 417.925
1	1.240.613
1	414.287
1	1.030.894
2	425.307 y 425.308
1	768.345
7	1.030.874 á 1.030.880
3	1.030.891 1.030.893
	CUENCA.
1	453.257
1	1.151.744
	GERONA.
2	1.193.243 y 1.193.244
1	828.690
	GRANADA.
4	236.355 á 236.358
	GUADALAJARA.
1	521.590
1	521.597
1	521.568
	HUELVA.
1	60.115
10	201.171 á 201.180
	LEON.
2	224.409 y 224.410
2	1.015.502 1.015.503
1	523.165
	LÉRIDA.
1	730.433
	LOGROÑO.
1	269.672
	MADRID.
1	501.862
9	137.649 á 137.657
3	151.804 151.806
36	211.372 211.407
7	224.852 224.858
1	330.034
5	394.479 394.483
4	404.976 404.979
1	462.457
1	611.880
8	689.141 689.148
2	802.677 y 802.678
3	842.698 á 842.700
3	842.711 842.713
1	866.676
13	891.776 891.788
3	1.168.498 1.168.500
6	1.225.601 1.225.606
14	1.225.676 1.225.689
12	1.231.985 1.231.996
1	1.232.000
1	1.232.001
	NAVARRA.
1	348.538
1	693.993
1	287.784
	OVIEDO.
1	410.617
1	8.114
1	270.491
2	287.735 y 287.736
1	890.482
2	106.139 106.140
1	453.322
1	741.288
1	287.733
1	410.616
1	270.493
1	741.155
	PALENCIA.
3	1.200.043 á 1.200.045
	SEGOVIA.
2	1.227.018 y 1.227.019
1	535.921
1	1.163.308
1	505.907
1	1.227.016
1	505.906
1	505.908
1	505.921
1	1.163.306
1	1.163.307
1	1.163.309
3	1.148.380 1.148.382
	SEVILLA.
1	811.771
1	358.008
1	494.350
1	609.619
4	609.644 á 609.647
	TARRAGONA.
1	415.980
1	189.627
2	299.231 y 299.232
	TOLEDO.
11	337.529 á 337.539
3	337.551 337.553
	VALENCIA.
1	160.523
1	497.217
1	1.167.106
1	123.152
1	1.043.007
1	251.211
3	7.371 á 7.373
60	607.131 607.190
1	607.446
4	238.045 238.048
1	1.172.812
	ZARAGOZA.
2	49.529 y 49.530
	ALBACETE.
1	112.749
558	

(Se continuará.)

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio. — Rs. vn.	Valor efectivo. — Rs. vn.
1.314	Doña Dolores Esteva de Estéfani.....	50.388	89'75	45.223'23
954	D. Angel Basadre y Salsamino.....	30.762'50	89'89	27.652'41
1.229	D. Eduardo la Lasa y Nuñez.....	1.928'50	89'90	1.733'72
1.080	D. Joaquin Alcalde..	2.154'76	89'90	1.937'12
1.075	D. Francisco Sanchez Gomez.....	2.383'09	89'90	2.142'39
1.042	D. José María Sanz..	2.760	89'90	2.481'24
630	D. Juan Nogués Prast.....	4.198	89'90	3.774
631	El mismo.....	7.743	89'90	6.960'95
461	D. Manuel Feito y Martin.....	9.773'08	89'90	8.785'99

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Esta Oficina general ha advertido que por una omision involuntaria ha dejado de comprenderse *en el cap. 8.° de la tercera* edicion de las Ordenanzas del ramo, *vigentes desde 1.° de* Octubre próximo pasado, la Real órden de *19 de Octubre de 1876* disponiendo que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir á los conductores de mercancías no sujetas al requisito de marchamo la justificacion de haber pagado los correspondientes derechos de Arancel. Y como quiera que continúen existentes las razones que aconsejaron se dictase la disposicion mencionada, la propia Direccion ha resuelto declarar que se halla, pues no ha dejado de estarlo ni un momento, en toda su fuerza y vigor, la precitada Real órden; entendiéndose así subsanada la omision de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1878.=Juan Cavero.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.608.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE ÁVILA.		
182009	Ayuntamiento de Alborros	Enero 1873	620'00
182010	Idem de Aldeanueva Santa Cruz	Setiembre id	1.480
182011	Idem de Aldeavieja	Diciembre id	42
182012	Idem de Aldehuela	Febrero id	2.873'15
182013	Idem de Alamedilla	Diciembre id	512'57
182014	Idem de Albornos	Marzo id	80'40
182015	Idem de id	Julio id	280'40
182016	Idem de Aliseda	Febrero id	4.621'60
182017	Idem de id	Junio id	402
182018	Idem de Almohalla (anejo de Piedrahita)	Enero id	1,778'40
182019	Idem de Arenas	Abril id	30'20
182020	Idem de id	Mayo id	952'60
182021	Idem de Arenas de San Pedro	Junio id	140
182022	Idem de Arenas	Julio id	40
182023	Idem de id	Agosto id	66
182024	Idem de id	Setiembre id	1.050'20
182025	Idem de Avellaneda	Marzo id	167'21
182026	Idem de Becedas	Abril id	197'20
182027	Idem de Becedillas	Setiembre 1871	256'41
182028	Idem de id	Febrero 1872	1.258
182029	Idem de id	Diciembre 1873	266'40
182030	Idem de Bercial de Zapardiel	Marzo id	1.220
182031	Idem de Barcial	Julio id	10'72
182032	Idem de Blasco Sancho	Noviembre id	105'80
182033	Idem de Bohoyo	Marzo id	4.322
182034	Idem de id	Diciembre id	2.995'20
182035	Idem de Barraco	Enero 1872	1.604'54
182036	Idem de id	Julio id	1.568'68
182037	Idem de id	Marzo 1873	1.930'00
182038	Idem de id	Octubre id	2.053'30
182039	Idem de Barroman	Marzo id	1.40 0'40
182040	Idem de Becedillas	Octubre 1872	266'40
182041	Idem de id	Febrero 1873	1.258
182042	Idem de Cabañas	Mayo id	84'04
182043	Idem de id	Junio id	80
182044	Idem de Cabezas del Pozo	Enero id	640
182045	Idem de id	Setiembre id	215'42
182046	Idem de Cabezas del Villar	Enero id	624'40
182047	Idem de id	Marzo id	3.248
182048	Idem de id	Mayo id	624'60
182049	Idem de id	Idem 1874	3.248
182050	Idem de id	Junio id	624'60
182051	Idem de id	Mayo 1875	3.248
182052	Idem de Cardeñosa	Junio 1872	4.533'60
182053	Idem de id	Julio 1873	22'70
182054	Idem de id	Setiembre id	72
182055	Idem de id	Noviembre id	4.691'04
182056	Idem de Casas del Puerto de Tornabacas	Junio 1872	500
182057	Idem de id	Idem 1873	500
182058	Idem de Casas de Villaltoro	Agosto id	981'60
182059	Idem de Constanza	Marzo id	16
182060	Idem de Cebreros	Idem 1872	2.484'02
182061	Idem de id	Idem 1873	2.580'00
182062	Idem de id	Mayo id	1.758'60
182063	Idem de id	Agosto id	60
182064	Idem de Cebolla	Octubre id	79'51
182065	Idem de Cillan	Idem id	1.120'08
182066	Idem de Crespos	Noviembre id	5.120'40
182067	Idem de Donjimeno	Idem id	17'20
182068	Idem de Garganta del Villar	Junio id	63'60
182069	Idem de id	Setiembre id	400
182070	Idem de id	Noviembre id	368'64
182071	Idem de Grajos	Febrero 1872	1.200'16
182072	Idem de id	Idem id	1.200'16
182073	Idem de id	Marzo 1873	600
182074	Idem de Gotarrendura	Noviembre id	20'20
182075	Idem de Gil García	Febrero id	981'03
182076	Idem de Hernan Sancho	Noviembre id	18'20
182077	Idem de Horcajo de las Torres	Mayo id	114'40
182078	Idem de id	Setiembre id	380
182079	Idem de Narros de Calduena	Enero id	320
182080	Idem de Hoyocasero	Idem id	1.300'40
182081	Idem de id	Febrero id	190'20
182082	Idem de id	Abril id	252
182083	Idem de id	Mayo id	60
182084	Idem de id	Junio id	610
182085	Idem de Hoyos de Miguel Muñoz	Mayo 1871	1.263'22
182086	Idem de Lanzahita	Febrero 1873	280
182087	Idem de id	Junio id	1.813'10
182088	Idem de Mirueña	Idem 1872	905'15
182089	Idem de id	Julio id	860'11
182090	Idem de Monsalupe	Abril 1873	1.681'04
182091	Idem de id	Junio id	2.693'25
182092	Idem de id	Enero 1874	925'60
182093	Idem de Muñomer	Febrero 1873	15'04
182094	Idem de id	Marzo id	25'28
182095	Idem de id	Setiembre id	500
182096	Idem de id	Agosto 1874	576'32
182097	Ayunt.° de Neila	Febrero 1873	1.398'20
182098	Idem de id	Marzo 1874	1.398'20
182099	Idem de Nalsaud	Agosto id	260'08
182100	Idem de Narros de Salduena	Febrero id	320
182101	Idem de id	Octubre id	113'41
182102	Idem de Nava del Barco	Marzo 1873	160
182103	Idem de id	Idem 1874	160
182104	Idem de Navalsanz	Junio 1873	260'08
182105	Idem de Navarredonda	Julio id	8.600
182106	Idem de id	Agosto 1874	8.600
182107	Idem de Navatalgordo	Setiembre 1873	420'20
182108	Idem de id	Agosto 1874	420'20
182109	Idem de Muñomer	Julio 1873	36
182110	Idem de Pascualcobo	Diciembre id	720'16
182111	Idem de id	Enero 1874	248
182112	Idem de Peñalva	Setiembre 1873	95'40
182113	Idem de id	Agosto 1874	60'40
182114	Idem de id	Setiembre id	35
182115	Idem de Riofrio	Febrero 1873	5.754
182116	Idem de id	Marzo id	2.126
182117	Idem de id	Enero 1874	140
182118	Idem de id	Marzo id	5.754

Madrid 2 de Noviembre de 1878.=El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el dia 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, tenga lugar en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas, renovacion y conversiones durante el mes de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de pesetas 5.208'33, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 29 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomando como tipo para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte, perdiendo el depósito el interesado que dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA la adjudicacion que se haga á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo sexto en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: *«A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,»* y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon

nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y ..... centavos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
Trigueros, con Arancel de 2 miriámetros.	2.100

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 350 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trigueros, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo órden de Jerez á Ronda, provincia de Málaga.

	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
La Dehesa, con Arancel de 1'5 miriámetros.	1.920

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 320 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Dehesa, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo órden de Málaga á Almería, provincia de Málaga.

	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
San Telmo, con Arancel de 3 miriámetros.	113.350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Telmo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga.

	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
Antequera, con Arancel de 2'5 miriámetros.	26.400
Horcajo, con Arancel de 2 miriámetros.....	11.700
Teatinos, con Arancel de 2 miriámetros....	35.450
	73.550

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Antequera, Horcajo y Teatinos, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Bailén á Málaga, provincia de Málaga.

	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
Los Meaderos, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	16.600
Las Olletas, con Arancel de 2 miriámetros.	44.750
	61.350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.225 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Meaderos y Las Olletas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga.

	Presupuesto anual. — *Pesetas.*
Nagüeles, con Arancel de 2'5 miriámetros..	9.240
Guadalhorce, con Arancel de 2 miriámetros.	71.710
	80.950

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Nagüeles y Guadalhorce, se compromete á tomar á su cargo al recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo central.

JEFATURA DE MESA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Noviembre

Núm. 210 Antonio Lapeira.—Illescas.
211 Arístides Aveños.—Ferrol.
212 Bartolomé Ramet.—Gaucin.
213 Carolina Beracochea.—Coruña.
214 Cesáreo M. Sanz.—Matillas.
215 Eusebio Cuadrado.—La Union.
216 Encarnacion Carrasco.—Lorca.
217 Francisco Santibañez.—Málaga.
218 Fermin Ramirez.—Villar.
219 José y Francisco Brunet.—San Sebastian.
220 Juan de Madariaga.—Coruña.
221 Leocadio Losada.—Sinlabajos
222 Manuel Bolos.—Vega de Bengos.
223 Manuel Sanchez.—Lugo.
224 Nicolás Eltoro.—Huesca.
225 Simona Ruiz.—Irus de Mena.
226 Teresa Lausera Ceballos.—Santander.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

Resultando extraviados los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que aparecen de la adjunta relacion, y cubiertas todas las formalidades prevenidas en la Real órden de 11 de Marzo de 1876, comunicada por la Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos al Estado en 6 de Abril del mismo año, he dispuesto, en armonía con lo que en la misma se previene, hacer público el referido extravío por medio del presente, apercibiendo á los tenedores de los resguardos extraviados, para que los presenten á su canje en esta Administracion en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se considerarán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.

Huelva 10 de Diciembre de 1877.=El Jefe económico, Adolfo Fernando.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Relacion nominal de los recibos del expresado empréstito extraviados á los contribuyentes de esta provincia que se expresarán, que se remite á la GACETA DE MADRID *para su publicacion, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876.*

Recibo núm. 18. — Contribuyente D. Antonio Cortina, del pueblo de Huelva: corresponden 225'42 pesetas al primer plazo.

Idem 115.—D. Francisco de la Corte, de Huelva: corresponden 143'50 pesetas al segundo plazo y 79 al tercero.

Idem 375.—D. Francisco Rojas Alcázar, de Huelva: corresponden 61'50 pesetas al segundo plazo.

Idem 67.—Doña Dolores Pelaez Moreno, de Huelva: corresponden 25'38 pesetas al segundo plazo y 14'24 al tercero.

Idem 207.—D. Julian Quintero Bravo, de Huelva: corresponden 5'74 pesetas al segundo plazo.

Idem 538.—D. Diego Garrido Melgarejo, de Huelva: corresponden 605'57 pesetas al primer plazo y 605'57 al segundo.

Idem 143.—D. José Baez y Muñoz, de Huelva: corresponden 104'32 pesetas al tercer plazo.

Idem 155.—D. José Diaz Muñoz, de Huelva: corresponden 54'90 pesetas al primer plazo.

Idem 144.—D. José Baez Rodriguez, de Huelva: corresponden 116'05 pesetas al primer plazo, 116'05 al segundo y 63'90 al tercero.

Idem 324.—D. Rafael Ortega, de Huelva: corresponden 21'63 pesetas al primer plazo.

Idem 372.—D. Manuel Narvaez Rosado, de Huelva: corresponden 292'81 pesetas al primer plazo y 292'81 al segundo.

Idem 485.—D. Manuel Narvaez Rosado, de Huelva: corresponden 31'20 pesetas al primer plazo y 31'20 al segundo.

Idem 524.—D. Fernando Mendoza, de Huelva: corresponden 44'59 pesetas al primer plazo.

D. Manuel Perez Barreda, de Huelva (voluntario): corresponden 300 pesetas al primer plazo.

Idem 462.—D. Antonio Perez Cantalapiedra, de Trigueros: corresponden 15 pesetas al primer plazo y 15 al segundo.

Idem 5.452.—D. Manuel Vides Azcárate, de Trigueros: corresponden 182'18 pesetas al primer plazo.

Idem 5.223.—D. Antonio Cárdenas García, de Trigueros: corresponden 99'41 pesetas al primer plazo.

Idem 5.224.—D. Antonio Perez Fernandez, de Trigueros, corresponden 22'04 pesetas al primer plazo.

Idem 712.—D. Antonio Perez Clavillero, de Trigueros, corresponden 9'33 pesetas al primer plazo y 9'33 al segundo.

Idem 229.—D. Juan Abreu Perez, de Trigueros: corresponden 11'33 pesetas al primer plazo, 11'33 al segundo y 11'34 al tercero.

Idem 337.—D. Juan Bravo Quintero, de Trigueros: corresponden 71'66 pesetas al tercer plazo.

Idem 685.—D. Antonio Perez Cantalapiedra, de San Juan del Puerto: corresponden 3'34 pesetas al tercer plazo.

Idem 86.—D. José Martin Ojeda, de San Silvestre: corresponden 9'66 pesetas al primer plazo, 9'66 al segundo y 9'68 al tercero.

Idem 93.—D. Juan Martin Ojeda, de San Silvestre: corresponden 5'66 pesetas al primer plazo, 5'66 al segundo y 5'68 al tercero.

Idem 5.195.—D. Domingo Martin Gallito, de San Silvestre: corresponden 56'66 pesetas al primer plazo.

Idem 3.—D. Domingo Alfonso Martin, de San Silvestre: corresponden 66'10 pesetas al segundo plazo.

Idem 6.—D. José Correa, de San Silvestre: corresponden 57'12 pesetas al primer plazo y 57'12 al segundo.

Idem 96.—D. José Martin Guerrero, de San Silvestre: corresponden 15 pesetas al primer plazo, 15 al segundo y 15 al tercero.

Idem 106.—D. José Silva, de San Silvestre: corresponden 6'66 pesetas al primer plazo, 6'66 al segundo y 6'66 al tercero.

Idem 107.—D. José María Oyta, de San Silvestre: corresponden 10'33 pesetas al primer plazo, 10'33 al segundo y 10'34 al tercero.

Idem 206.—D. José Antonio Perez, de San Silvestre: corresponden 8'68 pesetas al tercer plazo.

Idem 214.—D. Domingo Guerrero, de San Silvestre: corresponden 4'34 pesetas al tercer plazo.

Idem 195.—D. Simon Crespo Magro, de San Silvestre: corresponden una peseta al primer plazo, 1'10 al segundo y una al tercero.

Idem 105.—D. José Antonio Gonzalez, de San Silvestre: corresponden 9'68 pesetas al tercer plazo.

Idem 187.—D. Pablo Martin, de San Silvestre: corresponden 16 pesetas al tercer plazo.

Idem 182.—D. Manuel Lorenzo Domingo, de San Silvestre: corresponden 1'34 pesetas al primer plazo, 1'33 al segundo y 1'34 al tercero.

Idem 201.—D. Vicente Rodriguez, de San Silvestre: corresponden 3'33 pesetas al primer plazo, 3'33 al segundo y 3'34 al tercero.

Idem 128.—D. Manuel Perez Martin, de San Silvestre: corresponden 2'33 pesetas al primer plazo, 2'33 al segundo y 2'34 al tercero.

Idem 199.—D. Tomás Marquez, de San Silvestre: corresponden 2'26 pesetas al primer plazo, 2'26 al segundo y 2'28 al tercero.

Idem 122.—Doña María Alonso, de San Silvestre: corresponden 4 pesetas al primer plazo y 4 al segundo.

Idem 139.—Doña Margarita Estevez, de San Silvestre: corresponden una peseta al primer plazo, una al segundo y una al tercero.

Idem 6.006.—Doña María Matías Martin, de San Silvestre: corresponden 41'18 pesetas al segundo plazo y 22'64 al tercero.

Idem 1.451.—D. Bernardo Sotomayor, de Beas: corresponden 41'19 pesetas al primer plazo, 41'19 al segundo y 22'82 al tercero.

Idem 676.—D. Bernardo Sotomayor, de Beas: corresponden 4'33 pesetas al primer plazo, 4'33 al segundo y 4'34 al tercero.

Idem 299.—D. Juan Quintero Cruz, de Beas: corresponden 12 pesetas al primer plazo, 12 al segundo y 12 al tercero.

Idem 1.476.—D. Benito Ramirez Valle, de Beas: corresponden 624'68 pesetas al primer plazo y 624'68 al segundo.

Idem 1.435.—D. Benito Bando, de Beas: corresponden 224'59 pesetas al primer plazo y 224'59 al segundo.

Idem 1.489.—D. Domingo Rodriguez, de Beas: corresponden 62'81 pesetas al primer plazo y 62'81 al segundo.

Idem 647.—D. Domingo Rodriguez, de Beas: corresponden 3'33 pesetas al primer plazo y 3'33 al segundo.

Idem 4.553.—D. José María Salazar Vazquez, de Paterna: corresponden 78'61 pesetas al primer plazo y 78'61 al segundo.

Idem 2.938.—D. José María Salazar Vazquez, de Escasenas: corresponden 94 pesetas al primer plazo y 94 al segundo.

Idem 4.585.—D. Pástor Martinez Salazar, de Paterna: corresponden 266'61 pesetas al primer plazo.

Idem 3.216.—D. Antonio Gonzalez Diaz, de Gibraleon: corresponden 163'88 pesetas al primer plazo y 163'88 al segundo.

Idem 3.137.—D. Diego Gomez Macías, de Gibraleon: corresponden 31'61 pesetas al primer plazo, 31'61 al segundo y 7'78 al tercero.

Idem 3.147.—Sra. Viuda de Martin Gonzalez Dominguez, de Gibraleon: corresponden 72'37 pesetas al primer plazo, 72'37 al segundo y 0'26 al tercero.

Idem 3.185.—D. Juan Fernandez Zaragoza, de Gibraleon: corresponden 23'29 pesetas al primer plazo.

Idem 3.307.—D. Juan Fernandez Zaragoza, de Gibraleon: corresponden 76'95 pesetas al primer plazo.

Idem 3.057.—D. Francisco Perez Marquez, de Gibraleon: corresponden 48'65 pesetas al primer plazo y 36'30 al tercero.

Idem 1.219.—D. Tomás Romero, de Aroche: corresponden 68'60 pesetas al segundo plazo y 8'74 al tercero.

Idem 647.—D. Ramon Romero, de Almonaster: corresponden 21'63 al segundo plazo.

Idem 1.344.—D. José Garcés Florete, de Ayamonte: corresponden 22'96 pesetas al segundo plazo.

Idem 1.381.—Tercería de Doña Josefa Sanchez, de Ayamonte: corresponden 85'27 pesetas al primer plazo y 85'27 al segundo.

Idem 254.—D. Antonio Quintero Vazquez, de Puebla Guzman: corresponden 3'33 pesetas al tercer plazo.

Idem 907.—D. Pedro Gonzalez, de Puebla Guzman; corresponden 10'67 pesetas al tercer plazo.

Idem 3.672.—D. Antonio Santana Gutierrez, de Lepe: corresponden 22'04 pesetas al primer plazo.

Idem 50.—D. Antonio Muriel Caro, de Lepe: corresponden 20'80 pesetas al segundo plazo.

Idem 36.—D. Bartolomé Marquez Vazquez, de El Cerro: corresponden 111'32 pesetas al tercer plazo.

Idem 2.356.—Sra. Viuda de D. Alonso Vazquez, de El Cerro: corresponden 99'41 pesetas al primer plazo.

Idem 4.152.—D. Manuel Lenguas, de Moguer: corresponden 25'38 pesetas al primer plazo.

Idem 133.—D. Antonio Gonzalez, de Castaño: corresponden 7'66 pesetas al primer plazo, 7'67 al segundo y 7'66 al tercero.

Idem 154.—Doña Luisa Sanchez Sanchez, de Castaño: corresponden 10 pesetas al tercer plazo.

Idem 627.—D. Gaspar Martin Ferroieño, de Almendro: corresponden 22'46 pesetas al segundo plazo.

Idem 128.—D. Juan Diaz Pabon, de La Palma: corresponden 72'37 pesetas al primer plazo, 72'29 al segundo y 40'26 al tercero.

Idem 1.285.—D. Juan Ramos Ayala, de Villarrasa: corresponden 148'45 pesetas al tercer plazo.

Idem 2.098.—D. Fernando Deleito, de Cartaya: corresponden 179'69 pesetas al primer plazo.

Idem 5.923.—D. Fernando Deleito, de Castillejos: corresponden 32'86 pesetas al segundo plazo y 32'86 al tercero.

Idem 260.—D. Fernando Deleito, de Almendro: corresponden 10 pesetas al tercer plazo.

Idem 5.915.—D. Fernando Deleito, de Castillejos: corresponden 42'42 pesetas al segundo plazo y 42'42 al tercero.

Idem 926.—D. Miguel Osuna y Leon, de Villalva del Alcor: corresponden 15'66 pesetas al primer plazo y 15'66 al segundo.

Idem 4.812.—Herederos de D. Antonio Betanzos Lopez, de Rociana: corresponden 35'70 pesetas al primer plazo.

Idem 474.—Doña Catalina García, viuda de D. Antonio Dominguez, de Aroche: corresponden 17 pesetas al primer plazo y 17 al segundo.

Idem 4.943.—D. Domingo Infantes, de Santa Bárbara: corresponden 60'72 pesetas al primer plazo.

Idem 1.092.—D. Juan de la Feria, de Puebla de Guzman: corresponden 6 pesetas al primer plazo y 6 al segundo.

Idem 135.—D. Juan Gomez, de Bonares: corresponden 17'66 pesetas al primer plazo, 17'67 al segundo y 17'67 al tercero.

Idem 82.—D. Juan Feria Vazquez, de Niebla.

Idem 79.—D. Eugenio García, de La Palma: corresponden 39'52 pesetas al segundo plazo y 21'96 al tercero.

Idem 31.—D. Andrés Cabrera, de La Palma: corresponden 26'86 pesetas al tercer plazo.

Idem 247.—D. Manuel Diaz Flores, de La Palma: corresponden 3'33 pesetas al primer plazo y 3'33 al segundo.

Idem 37.—D. José Gomez Pinto, de La Palma: corresponden 40'94 pesetas al tercer plazo.

Idem 3.039.—D. Joaquin Garrido Melgarejo, de Gibraleon: corresponden 274'54 pesetas al segundo plazo.

Idem 699.—D. Bartolomé Torgeo, de Aroche; corresponden 5 pesetas al tercer plazo.

Idem 895.—D. Nicolás Gomez Gonzalez, de Gibraleon: corresponden 17'50 pesetas al primer plazo y 17'50 al segundo.

Idem 3.262.—D. Nicolás Gomez Gonzalez, de Gibraleon: corresponden 43'25 pesetas al tercer plazo.

Idem 196.—D. Nicolás Gomez Gonzalez, de La Palma: corresponden 91'24 pesetae al primer plazo y 91'24 al segundo.

Idem 4.504.—D. Nicolás Gomez Gonzalez, de La Palma: corresponden 166'38 pesetas al tercer plazo.

Idem 40.—D. José A. Rivero, de Hinojos: corresponden 31'20 pesetas al primer plazo y 31'20 al segundo.

Idem 3.466.—D. José A. Rivero, de Hinojos: corresponden 17'60 pesetas al tercer plazo.

Idem 649.—D. Antonio Rojo Pontas, de Lepe: corresponden 8'33 pesetas al primer plazo, 8'33 al segundo y 8'34 al tercero.

Idem 376.—D. Rufino Perez Lobo, de Zufre: corresponden 5'66 pesetas al primer plazo y 5'66 al segundo.

Idem 3.393.—D. Rufino Perez Lobo, de Higuero junto á A.: corresponden 41'10 pesetas al primer plazo y 41'10 al segundo.

Idem 46.—D. José Perez Santo, de Ayamonte: corresponden 80'69 pesetas al primer plazo, 80'69 al segundo y 45 al tercero.

Idem 772.—D. José Perez Santo, de Ayamonte: corresponden 14 pesetas al primer plazo, 14 al segundo y 14 al tercero.

Idem 2.384.—Sra. Viuda de D. Juan Borrero, de El Cerro: corresponden 49'07 pesetas al primer plazo y 49'07 al segundo.

Idem 5.032.—D. José Tenorio Ponce, de San Bartolomé Torre: corresponden 169'28 pesetas al segundo plazo.

Idem 2.455.—D. Federico Arjona, de Corte-Concepcion: corresponden 100'25 pesetas al primer plazo y 100'25 al segundo.

Idem 306.—D. Ricardo Alonso Valverde, de Huelva: corresponden 70'71 pesetas al primer plazo, 70'71 al segundo y 38'58 al tercero.

Idem 857.—D. José Tenorio Ponce, de Gibraleon: corresponden 128'44 pesetas al tercer plazo.

Núm. 3.268.—D. José Tenorio Ponce, de Gibraleon: corresponden 441'28 pesetas al primer plazo y 441'28 al segundo.

Idem 3.554.—D. Rufino Perez, de La Granada: corresponden 201'31 pesetas al primer plazo y 201'31 al segundo.

Idem 932.—D. Juan Iturriaga, de Huelva: corresponden 7 pesetas al primer plazo, 7 al segundo y 7 al tercero.

Idem 267.—Doña María Garrido, de Huelva: corresponden 22'46 pesetas al primer plazo y 22'46 al segundo.

Huelva 10 de Diciembre de 1877.=El Jefe económico, Adolfo Fernando.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 1.281, representativo de 180.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 exterior, expedido por el Banco de Oviedo en 15 de Enero de 1872 á favor de D. Benigno Dorado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 10 de Enero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.° y 236 del reglamento del Banco reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877: advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se cancelará por esta Sucursal el referido resguardo y se expedirá otro en su equivalencia.

Oviedo 10 de Noviembre de 1878.=El Oficial-Secretario, Rafael Mey. X—630—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Debiendo desaparecer, con sujecion al plano oficial del ensanche de esta villa, la calle de Doña Berenguela, sita á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la puerta de Alcalá, y estando solicitado, mediante expediente que se instruye en la Secretaría de dicha Exema. Corporacion, que continúe la citada calle como de servicio particular, se pone en conocimiento del público á fin de que llegue al de los propietarios de la zona correspondiente, y puedan enterarse, si gustan, todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, durante un mes, que empezará desde la fecha de este anuncio, del referido expediente, manifestando en consecuencia lo que se les ofrezca y parezca acerca del particular.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.=Por acuerdo del Excelentísimo Sr. Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Bajo el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y con arreglo al modelo, que estará todo de manifiesto en la Secretaría municipal los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la adquisicion de 300 candelabros de hierro fundido para el alumbrado por gas, con destino á la zona de ensanche de esta villa.

El remate deberá tener efecto en la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, el sábado 30 del mes de la fecha, á la una de la tarde.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.=Por ausencia del Sr. Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría

de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el dia 30 del corriente, á la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Deseando mejorar en cuanto permiten los adelantos de la época moderna el servicio del alumbrado público de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento que presido ha acordado admitir proposiciones hasta el dia 15 de Noviembre próximo para el surtido por gas hidrógeno carburado de 300 luces que próximamente hay de constituir el referido alumbrado, bajo el precio límite de 9 céntimos de real por luz en cada una de las horas que dure el servicio.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que deseen contratar este ramo de la Administracion municipal presenten sus proposiciones detalladas, para aceptar la que se considere más ventajosa, ó desecharlas todas si ninguna fuese conveniente.

Palencia 29 de Octubre de 1878.=El Alcalde, Presidente, Pedro Romero Herrero. X—632

Sociedad Económica Matritense.

Relacion de las bajas y altas ocurridas por diferentes conceptos en el mes de Octubre último, que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos.

Entrada: D. Juan Sanchez Díez.

Bajas: Sres. D. Aniceto Puig Descals, D. José María del Campo y Navas, D. Miguel del Castillo y Alba, D. Pedro Bravo y Quejido, D. Cárlos María Martinez Lopez, D. Luis Martinez Leganés, D. Francisco Morcillo y Leon, D. Cándido Donoso, Excmo. Sr. D. José Lois é Ibarra, D. José Fábregas de Durán, D. Valentin Galvez, D. Gustavo Rispert, D. Francisco Perez Echevarría, D. Guillermo Martorell, D. José Sainz de Baranda, D. José J. de Arrieta, D. Leopoldo Delgrás y D. Francisco J. de Búrgos.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.=El Presidente, Agustin Pascual.=El Censor, Miguel de Cervantes.=El Secretario primero, Luis María de Tro y Moxó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.°

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Arnús y D. Baldomero Burreros, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1878.=Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial que luego la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de su provincia, se sirvan proceder dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, detencion y remision en su caso del niño Teodoro Gregorio Valiente, domiciliado que era en el pueblo de Barajas de Madrid, del que desapareció en el mes de Julio último, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales y ropas que vestía son las que se expresan á continuacion de esta; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha desaparicion, y en la que está acordado recibirle una declaracion, pues así interesa á la recta administracion de justicia.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Noviembre de 1878.=Jacinto Valentin.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas.

Edad 11 años, estatura corta, poco desarrollado, color moreno, nariz regular, boca grande y ojos pardos. Vestía camisa blanca, pantalon y chaleco de pana color café en buen uso, blusa color azul y blanco, alpargatas blancas y cerradas y un pañuelo de algodon de colores en la cabeza.

Alcañices.

D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en este dia en el pleito que á instancia del Excmo. Sr. Duque de Uceda y Escalona y sus señores hermanos, vecinos de Madrid, se sigue en este Juzgado contra los cosecheros de tierra de Alba, sobre pago del foro titulado *El Noveno*, se hace saber á los herederos de Antonio Carrillo Bueno, vecino que fué de Manzanal del Barco; de Mateo Caballero Gago, vecino que fué de Vide, y de Manuel Rio Pichel, de Samir de los Caños, demandados personados en autos y hoy difuntos, cuyos fallecimientos se han acreditado debidamente, que en dicho pleito se ha dictado providencia en 8 de Junio último, mandando hacer saber á todos los demandados personados en el mismo contesten á la demanda dentro del término legal; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que llegue á noticia de los referidos herederos, cuyos domicilios se ignoran, expido este edicto en Alcañices á 4 de Noviembre de 1878.=Pascual del Rio y Laredo.=Por mandado de S. S., Andrés de las Heras Aguado. X—631

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Peiró y Campane, natural de Aufes, provincia de Lérida, de 14 años de edad, y en relacion á esta de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Se encarga asimismo con la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado del nombrado Juan Peiró Campane, sirviéndose dar de ello el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1878.=Joaquin de Errazquin.=Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa á que luego se hará mencion se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 28 de Octubre de 1878, el Sr. D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la causa seguida de oficio contra D. Víctor Vayllart, casado, de 34 años, nacion francesa, dependiente de la casa comercio establecida en Marsella bajo el nombre social de *A. Bairage*, no procesado anteriormente, y en la actualidad sobre defraudacion á la Hacienda:

1.° Resultando que el Administrador de la Aduana provincial de Zaragoza en 1.° de Marzo de 1876 dirigió una comunicacion al Jefe de órden público de la propia capital, para que mandase un empleado del Cuerpo á esta poblacion para que reconociera, prévias las formalidades legales, la casa de D. Julian Mur, avecindado en la misma y ocupaba unas pañerías que debian encontrarse con plomos de la Aduana de Barcelona, alguna de Santander, piezas de tejidos con idénticas señas ó sin marchado alguno:

2.° Resultando que en 14 del mismo mes de Marzo, por el Inspector de Orden público y dos agentes se practicó un reconocimiento en la casa comercio del mencionado Mur, del que resultó la ocupacion de diferentes tejidos empacados en seis bultos con peso en pueroo de 247 kilógramos:

3.° Resultando que se procedió al inventario de los objetos aprehendidos, encontrándose sin marchamo alguno, aun cuando algunos contenian plomos, importando los derechos liquidados 1.784 pesetas, y el valor oficial del género 4.470, folio 42, deduciendo del reconocimiento de los géneros efectuado por el Vista de la Aduana de Zaragoza que eran de fabricacion extranjera, y carecian de marchamo que legitimara su introduccion, salvo la excepcion de alguna de las partidas que se designan:

4.° Resultando que congregada la Junta administrativa de la Aduana de Zaragoza, acordó por mayoría de votos que por la detencion de esos géneros en territorio español se habia cometido el delito de defraudacion, previsto en el art. 19 de la Real órden de 20 de Junio de 1852, en consonancia al 1.° del 12 de Noviembre de 1874, debiendo imponerse al reo la multa á que se refiere el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas, sin que hubiera incurrido en pena personal:

5.° Resultando que remitido el expediente mencionado á este Juzgado, se han practicado cuantas diligencias se han creido conducentes respecto á la participacion que hubiera podido tener D. Víctor Vayllart en la dicha defraudacion, puesto que la mayor parte de los géneros ocupados en la casa comercio de D. Julian Mur los habia recibido este del repetido Vayllart para conservarlos á su disposicion, los cuales tambien aparecian sin marchamo alguno:

6.° Resultando que recibida indagatoria al último acerca de la procedencia de los expresados géneros, manifestó que recordaba hacía dos meses, á contar desde el 17 de Abril de 1876, habia dejado una porcion de piezas sueltas en número de 30 ó 31, empacadas de género perteneciente al ramo de pañerías, dejándola en la casa de Mur en calidad de depósito gratuito para disponer el declarante de ellas cuando le acomodase, y que él sólo era un mero dependiente de la casa comercio establecida en Marsella (Francia) bajo el nombre social de *A. Bairage*, de cuyo establecimiento procede el expresado género folio 13 vuelto y 14:

7.° Resultando que evacuada la cita que resulta al D. A. Bairage, expuso no ser cierto que D. Víctor Vayllart fuese en la época designada dependiente de la casa comercio constituida en Marsella con el nombre social de *A. Bairage*, si bien habia sido, hacía unos ocho años que habia marchado de comisionista á Barcelona, no siendo exacto el contenido de la segunda y última preguntas; cuyos hechos estimó probados:

1.° Considerando que las actuaciones consignadas en el indicado proceso constituyen un delito de defraudacion, previsto y penado en el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, del que asimismo es autor D. Víctor Vayllart, quien por su incomparecencia ha sido declarado rebelde:

2.° Considerando que los derechos defraudados al estado por D. Víctor Vayllart, segun resulta de la comunicacion oficial del folio 142, ascienden á la cifra de 1.784 pesetas:

3.° Y considerando que en el hecho de que se trata no se puede apreciar circunstancia alguna atenuante, pero sí la agravante de que el valor de los géneros aprehendidos asciende á la suma de 3.000 pesetas:

Vistos los artículos 19, 21, 22, núm. 4.°, 27, 28, 84 y 86 del citado Real decreto de 20 de Junio de 1852, referentes á los procedimientos criminales en los asuntos en que está interesada la Hacienda pública; y el art. 1.° del Real decreto en 18 de Noviembre de 1874, el 202 de las Ordenanzas generales de Aduanas de 3 de Diciembre de 1857 y disposicion penal de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia condenar y condena al encartado D. Víctor Vayllart, reo ausente, al triplo del importe del derecho ó impuesto en que ha defraudado, ó sea en la multa de 5.352 pesetas, sufriendo por sustitucion la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las tres cuartas partes de costas; entendiéndose todo con la calidad de ser oido el rebelde, si se presentare ó fuere habido.

Y por esta su sentencia, que se notificará á las partes, y en

rebeldía del encartado, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, con remision de testimonios.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez; certifico.=Eduardo Torres.=Roque Romeo.»

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente, que firmo en Calatayud á 28 de Octubre de 1878.=Roque Romeo.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Ouviña, hijo de Rosa y de padre incógnito, de 18 años de edad, soltero, vendedor de pescado, natural y vecino de San Martin de Caldelas, en el Ayuntamiento y partido de Tuy, de la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto dictado en la causa que se le sigue por la Escribanía del que autoriza sobre cambio de nombre y edad, por el cual se eleva á plenario y confiere traslado de la calificacion fiscal; prevenido de que si no lo hiciese, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que al ir á notificársele dicho auto, no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado para ignorado paradero.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Cayetano Auviña, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 2 de Noviembre de 1878.=Jesús Ferreiro y Hermida.=Por mandado de S. S., Manuel de La Rosa.

Señas de Cayetano Ouviña.

Estatura regular, color moreno claro, barba ninguna, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; viste chaleco negruzco á listas más oscuras, viejo, pantalon azulado remendado, gorra de lana azulada, tambien vieja, camisa de algodon rota y haraposa, sin chaqueta ni calzado.

Pravia.

D. Isidro Lopez Grado, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Alvarez y Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Armayor, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, ausente de ignorado paradero, que se dice ser en Ultramar, para que dentro del término de 45 dias siguientes al dia de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar en forma la demanda que contra él propuso D. José del Campo y Arias, mayor de edad, labrador y vecino del término del Castro, parroquia de San Juan, en dicho concejo, sobre reclamacion de 500 pesetas é intereses, procedentes de escritura hipotecaria otorgada en 10 de Octubre de 1876 ante el Notario D. José Alvarez Ruiz; apercibido de que si no se presenta se le declarará rebelde, de conformidad á lo que se dispone en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pravia á 28 de Octubre de 1878.=Isidoro Lopez Grado.=Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas. X—629

Telegramas oficiales de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, oruña, Lugo, Palencia, Valladolid y Zamora, y nevó en Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Noviembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 11.	Dia 12.
Renta perpétua al 3 por 100	15'30	15'27 1/2-25-22 1/2 15'20-17 1/2
no publicado.	15'40	»
pequeños.	»	15'15
Idem id. exterior	15'55	»
pequeños.	15'67	»
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior	32'80	32'82 1/2-80-77 1/2
pequeños.	32'75	»
Idem id. id., exterior	34'50	»
pequeños.	34 0/0	34'50
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100	66 0/0	66 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	87'50	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	90 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100	»	95'70
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	97'90	96'90-97 0/0
no publicado	97 0/0	»
en cantidades pequeñas.	97'05	97'10
Idem id. id. id. exterior	97 0/0	97 0/0
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	96'50	96'50
en cantidades pequeñas.	96'55	96'45-40
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba, de 2.000 reales al 6 por 100, pagadero por trimestres	»	91'30
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	57'50	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	30'95	30 0/0-29'90
no publicado.	30 0/0	»
Acciones del Banco de España	249 0/0	»
no publicado.	»	249 0/0-248 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Papel.	Metálico.		Papel.	Metálico.
Albacete	1/8	»	Logroño	»	1/8
Alcoy	»	3/8	Lorca	par.	»
Alicante	»	1/4	Lugo	»	3/8
Almería	»	3/8	Málaga	»	1/4
Avila	par.	»	Murcia	»	1/4
Badajoz	»	1/8	Orense	»	1/4
Barcelona	»	1/4	Oviedo	»	1/2
Bejar	par.	»	Palencia	»	1/4
Bilbao	»	1/2	Palma Mall.	»	1/8
Búrgos	»	1/4	Pamplona	»	1/4
Cáceres	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cádiz	»	1/4	Reus	»	1/8
Cartagena	»	3/8	Salamanca	par.	»
Castellon	par.	»	S. Sebastian	»	1/2
Ciudad-Real	par.	»	Santander	»	3/8
Córdoba	»	1/8	Sta. Cruz Tfe.	»	1/4
Coruña	»	3/8	Santiago	1/4	»
Cuenca	par.	»	Segovia	»	1/8 p.
Ferrol	»	1/8	Sevilla	»	1/8
Gerona	par.	»	Soria	par.	»
Gijon	»	1/2	Tarragona	par.	»
Granada	»	1/4	Teruel	»	1/8
Guadalajara	1/8	»	Toledo	1/8	»
Haro	»	1/4	Tudela	1/4	»
Huelva	»	5/8	Valencia	»	1/4
Huesca	»	1/8	Valladolid	»	1/4
Jaen	»	1/8 p.	Vigo	1/4	»
Jerez Front.ª	»	1/8	Vitoria	»	1/4 p.
Leon	»	3/8	Zamora	1/8	»
Mérida	»	1/8	Zaragoza	»	1/8
Ubeda	»	1/2			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE NOVIEMBRE.

Fondos españoles	3 por 100 exterior	á 14 1/2.
	3 por 100 interior	á »
	2 por 100 amortizable	á »
Fondos franceses	3 por 100	á 75'60.
	5 por 100	á 112'10.
Consolidados inglesas		95 11/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'75.
París, á 8 dias vista, franc. 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Noviembre de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO. seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	705'68	0'0	0'2	E.	Calma.	Despejado.
9 de la m.	705'55	1'9	1'6	S. E.	Idem.	Idem.
12 del dia.	703'64	9'7	6'6	S. S. O.	Brisa.	Casi desp.°
3 de la t.	701'84	9'6	4'5	S. O.	V.° fte.	Idem.
6 de la t.	700'69	5'4	2'9	S. O.	Idem.	Idem.
9 de la n.	698'83	3'4	1'7	S.	Brisa.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 11'0
Idem mínima de id..... —1'0
Diferencia..... 12'0

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 15'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 38'3
Diferencia..... 23'1

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 12 de Noviembre de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	757'8	9'4	S.	Viento.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao	758'3	9'6	S. E.	Brisa.	Idem.	»
Oviedo	756'5	8'4	S. O.	Idem.	Casi desp.°	»
Coruña. (8 h.)	760'1	9'6	N. O.	Viento.	Nvs., lluv.ª	Picada.
Santiago	760'5	6'0	S.	Brisa.	Lluvioso.	»
Oporto	764'9	6'1	S. E.	Brisa.	C.°, n.ª d.ª	A. agit.ª
Lisboa	764'9	9'9	N. N. E.	Calma.	Nuboso.	Tranq.ª
Badajoz	»	9'0	O.	Idem.	Despejado.	»
S. Fern. (8 h.)	765'4	10'4	N.	Calma.	Nuboso.	Tranq.ª
Sevilla	762'0	16'0	N. E.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa	762'8	18'5	N. O.	Brisa.	Idem.	Tranq.ª
Granada	763'3	6'7	N. E.	Idem.	Idem.	»
Cartagena	759'9	14'4	N.	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Alicante	762'7	14'8	N.	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia	762'5	10'7	S. O.	Calma	Nubes.	»
Valencia	762'1	12'2	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Palma						
Barcelona	760'4	9'6	O.	Calma	Nuboso.	Tranq.ª
Teruel	763'8	4'0	N. O.	Calma.	D.°, nieb.ª.	»
Zaragoza	759'6	7'6	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Soria	761'1	2'2	N. O.	Idem.	Idem.	»
Búrgos	761'8	2'5	S. O.	Idem.	Idem.	»
Valladolid						
Salamanca	771'2	7'1	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Madrid	765'0	4'9	S. E.	Clama.	Despejado.	»
Escorial	765'7	5'4	N. O.	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real	766'2	5'1	N. O.	Idem.	Idem.	»
Albacete	764'1	6'5	O.	Brisa.	Nuboso.	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilógramo.
Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 11'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'20 el kilógramo.
Tocino añejo, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilógramo.
Idem fresco, de 18 á 18'75 pesetas la arroba; á 0'90 la libra, y á 1'93 el kilógramo.
Idem en canal, de 18 á 18'75 la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'41 á 2'69 el kilógramo.
Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilógramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilógramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Jabon, de 11 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilógramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.
Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'50 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 13'58 pesetas la fanega, y á 24'57 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 8'15 pesetas la fanega, y á 14'73 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 142.—Carneros, 559.—Terneras, 65.—Cerdos, 277.—Total, 1.043.

Su peso en libras... 144.033.—Idem en kilógramos... 65.886.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	3.033'44	Fábricas de cervezas: segunda quincena	»
Segovia	2.015'09	Pozos de hielo intervenidos	»
Norte	8.286'37	Fábrica de gas, cok y resíduos	»
Bilbao	969'18	Mataderos	19.641'10
Aragon	1.943'28		
Valencia	4.113'99		
Mediodía	24.463'36		
Correos	37'44	TOTAL	64.503'25

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á *peseta* cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao de Koska; San Homobono, y San Eugenio III, Arzobispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno impar.—*La Africana.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*El Zapatero y el Rey* (segunda parte).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La escala de la vida.—Voz del pueblo.....*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El anillo de hierro.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Una vieja.—Los cuatro maravedis.*

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media.—*La cena de Baltasar.—De incógnito.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*La filoxera del poder.—Le gustos no hay nada escrito.—Maruja.*—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Manzanilla.—¿Quién es el tio?—Nobleza y villanía.—Una carta apócrifa.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.